



ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

(Publicada en el BOP nº 120 de fecha 23 de junio de 2017)

Exposición de motivos

La Constitución Española configura un estado social y democrático de derecho, enumerando una serie de principios rectores de la política social e imponiendo a los poderes públicos la obligación de inspirar en ellos su política social. En este ámbito, y por lo que se refiere a la distribución de competencias entre Estado y Comunidades Autónomas, en el art.148.1 se atribuye a las Comunidades Autónomas la asunción de competencias en materia de asistencia social. En este sentido, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en su art 49.4, establece la competencia exclusiva de la Generalitat Valenciana en materia de asistencia social.

La Ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se establece las competencias del sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana en su artículo 6 dispone que corresponde a las Entidades Locales Municipales la gestión de los programas y de las ayudas económicas que le pueda encomendar la Administración de la Generalitat, según se determine mediante acuerdo de ambas Administraciones, dentro del marco del Plan Concertado que se desarrolle reglamentariamente. Por otra parte en el artículo Artículo 38 se hace referencia a las Prestaciones Económicas Individualizadas.

A través de la Ordenanza municipal reguladora de las bases específicas para la concesión de prestaciones económicas en régimen de concurrencia competitiva en materia de Servicios Sociales aprobada por el Pleno de la Corporación en fecha, 27 de marzo de 2.017 se estableció el marco normativo.

La presente Ordenanza reguladora de prestaciones económicas individualizadas en régimen de concurrencia competitiva descansa sobre los siguientes principios: igualdad, publicidad, transparencia, objetividad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación, y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, por lo que la concesión y gestión de las ayudas, correspondientes a estas prestaciones económicas ha de cumplir dichos principios.

Las prestaciones económicas se configuran como una herramienta de colaboración entre la Administración y los particulares para la superación de las situaciones carenciales que presentan y por las que solicitan este tipo de ayudas.

De manera regular, este Ayuntamiento viene destinando importantes recursos económicos, con destino a promocionar la integración social, previniendo y reduciendo las situaciones de riesgo o exclusión social en la que puedan encontrarse las personas residentes en



Rafelbunyol que carecen de recursos económicos suficientes para la cobertura de sus necesidades básicas. Los beneficiarios de esta acción pública son las personas físicas empadronadas y residentes en el municipio de Rafelbunyol que reúnan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Base Primera. Definición del objeto y modalidades de la subvención.

El objeto de las presentes bases, en el marco de lo establecido por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones en adelante LGS y por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio en adelante RLGS, es definir las condiciones y el procedimiento a seguir para la solicitud y concesión, de las prestaciones económicas reguladas en la presente ordenanza cuyo fin es la prevención de situaciones de riesgo o de exclusión social, la atención a las necesidades básicas y de emergencia social de la ciudadanía.

Tienen carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas. Están dirigidas a personas individuales y/o unidades familiares de convivencia estarán incardinadas en un proceso de intervención social que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar.

1. Se establece una línea de Subvención con dos tipologías de Prestaciones:

- Ayudas de Emergencia Social:
 1. Prestaciones Económicas Individualizadas en concepto de Necesidades Básicas.
 2. Prestaciones Económicas Individualizada en concepto de Uso de Vivienda.
- Ayudas para el Desarrollo de las Personas Mayores

2. A efectos de lo dispuesto en las presentes bases reguladoras, se definen los programas subvencionables como a continuación se relacionan:

Se entiende por: Prestaciones Económicas Individualizadas en concepto de Necesidades Básicas: las ayudas dirigidas a personas individuales o a núcleos familiares de convivencia, a fin de contribuir a la cobertura de las necesidades básicas que se produzcan, siempre que no sean competencia o estén subvencionados por otras Administraciones Públicas o entidades privadas. Se corresponden con las siguientes tipologías:

- a) Alimentación Básica de la Unidad Familiar
- b) Prótesis dentales y gafas graduadas.
- c) Medicamentos (subvención sobre el tanto % que le corresponde aportar al usuario/a de los medicamentos incluidos en la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud).
- d) Tramites de documentación básica e imprescindible para el correcto desenvolvimiento social y comunitario.



e) Cualquier otra tipología que de características análogas a las descritas sea necesaria para atender las necesidades básicas de las personas.

Se entiende por Prestaciones Económicas Individualizadas en concepto de Uso de Vivienda. Las ayudas económicas de carácter extraordinario, no periódico, transitorio y no habitual destinadas a paliar aquellas situaciones en que puedan hallarse la persona solicitante y las personas integradas en la unidad de convivencia, que se encuentren en un estado de necesidad y cuyos recursos resulten insuficientes para hacer frente a gastos específicos, de carácter ordinario o extraordinario, necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de marginación y/o exclusión social. Van dirigidas a la unidad de convivencia y se contemplan las siguientes tipologías:

- a) Suministros básicos (agua, energía eléctrica, gas) debidamente acreditados.
- b) Ayudas de alquiler de vivienda habitual.
- c) Gastos excepcionales, valorados por el departamento de Servicios Sociales como indispensables para prevenir la situación de riesgo de exclusión social en la que puedan encontrarse las personas solicitantes y su unidad familiar de convivencia.
- d) Cualquier otra tipología que de características análogas a las descritas sea necesaria para atender las situaciones de emergencia social que se produzcan.

Se entiende por Ayudas para el Desarrollo de las Personas Mayores las ayudas para el apoyo de personas mayores, con problemas motores o sensoriales, para su manteniendo en el propio entorno social, incrementando su autonomía, potenciando sus posibilidades, favoreciendo las relaciones y la integración en la sociedad. Se articulan a través de las siguientes modalidades:

1. Ayudas técnicas, considerándose como tales la adaptación funcional del hogar y la adquisición de útiles necesarios para el desenvolvimiento en la vida ordinaria.
2. Adaptación de vehículos a motor que comprende aquellas medidas destinadas a facilitar los desplazamientos de manera autónoma.

Base Segunda. Requisitos y condición de las personas solicitantes y beneficiarias

1. A efectos de lo dispuesto en estas Bases, tendrán la consideración de personas beneficiarias:

Aquellas personas físicas que cumplan con los requisitos establecidos en el apartado 2 de la presente base. En el supuesto de que la persona beneficiaria de la prestación sea menor, las obligaciones formales y materiales recogidas en esta ordenanza se exigirán respecto al representante o representantes legales.

2. Requisitos de las personas beneficiarias:

2.1 Con carácter general:

- a) Ser mayor de edad, o menor emancipado/a legalmente.
- b) Estar empadronado/a y tener la residencia habitual en el municipio de Rafelbunyol con una antigüedad mínima acreditada de 6 meses de empadronamiento. Podrá obviarse el requisito de la antigüedad en el empadronamiento en las siguientes circunstancias: en situaciones de



violencia de género o doméstica con orden de protección. Familias con menores en situación de riesgo social, sanitario, o aquellas situaciones sobrevenidas valoradas como de riesgo por el departamento de servicios sociales municipales.

c) No disponer de recursos económicos suficientes para hacer frente a la situación de necesidad planteada.

d) No disponer de otra ayuda o prestación para el mismo fin otorgada por organismo público o privado. No obstante si el importe de la prestación o los ingresos que perciben no superan los límites de ingresos establecidos en la presente ordenanza podrán solicitar las prestaciones económicas que en la misma se regulan.

e) Que la resolución de la ayuda solicitada no sea competencia de otros organismos públicos.

f) Que en la unidad familiar de convivencia de la persona solicitante no exista absentismo escolar en ninguno de los miembros que se encuentren en edad de escolarización.

g) No haber sufragado el gasto objeto de la ayuda solicitada con anterioridad a la petición de la misma.

h) No disponer la unidad familiar de convivencia de la persona solicitante en el momento de la solicitud, de ingresos superiores al 90% Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), que se actualiza anualmente y se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. A los efectos de la presente ordenanza se entiende por unidad familiar de convivencia la formada por dos o más personas que convivan en el mismo domicilio que unidas por vínculos matrimoniales u otra forma de relación permanente, análoga a la conyugal, por adopción, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado. Podrá considerarse como unidad de convivencia independiente de las personas solicitantes, aunque convivan en el mismo marco físico de otra unidad familiar, cuando las personas solicitantes hayan tenido que abandonar la residencia habitual por diferentes causas como violencia doméstica o de género, fuerza mayor o desahucio, y siempre que el total de ingresos de la unidad familiar de convivencia no supere el 1.5 del IPREM en su cuantía anual. Por ingresos de la renta de la unidad familiar de convivencia se consideran todos los ingresos brutos provenientes de sueldos, renta de propiedades, intereses bancarios y pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas a cualquier miembro de la unidad familiar de convivencia.

i) No disponer de bienes inmuebles, distintos a los de la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda

j) En el caso de las personas desempleadas, estar inscritas como demandantes de empleo en las oficinas de empleo dependientes de la Conselleria competente en dicha materia, estar al corriente en las revisiones de la demanda de empleo y llevar a cabo una búsqueda activa del mismo.



k) Haber solicitado aquellas prestaciones a las que pudiera tener derecho (prestaciones del servicio estatal de empleo y/o de la seguridad social, pensión alimenticia a favor de menores o pensiones compensatorias, becas de comedor escolar de libros de texto, y cualquier otra prestación, recurso o servicio que pueda favorecer a la cobertura de la situación de necesidad existente).

2.2. Con carácter específico para cada tipología:

- a) Alimentación básica de la unidad familiar:
 - a) Carecer, la unidad familiar de convivencia, de los recursos económicos mínimos para hacer frente a las necesidades básicas de alimentación.
- b) Prótesis dentales y gafas graduadas:
 - a) Disponer de Informe médico que acredite la necesidad de la prótesis.
 - b) No haber hecho efectivo el gasto objeto de la ayuda con anterioridad a la solicitud y concesión de la misma.
- c) Medicamentos
 - a) Disponer de informe médico donde se indique la necesidad del medicamento o medicamentos prescritos y la duración del tratamiento previsto.
 - b) Que el importe de los medicamentos en la parte a abonar por el asegurado no supere en su compute anual el 60% del importe mensual del IPREM.
- d) Suministros básicos (agua, energía eléctrica, gas)
Que la deuda contraída por la que solicita la prestación sea como máximo de los últimos tres meses (no se atenderán deudas por periodos superiores a dicho plazo).
- e) Alquiler de vivienda.
 - a) En el caso de desahucios hipotecarios o de alquiler, sentencia judicial donde se haga constar la fecha de lanzamiento del desahucio.
 - b) En el supuesto de impagos de alquiler acreditar los motivos por los que no se ha procedido a su abono.
 - c) En los supuestos de alquiler inicial acreditar solvencia económica para hacer efectivo el pago del alquiler, finalizada la prestación económica concedida por el Ayuntamiento.
 - d) Que no exista relación de parentesco hasta el tercer grado consanguinidad o afinidad entre el/la propietario de la vivienda y el/la persona solicitante de la ayuda de alquiler.
 - e) Quedan excluidos de esta prestación los alquileres de viviendas sociales de promoción pública.
- f) Ayudas para el desarrollo de las personas mayores
 - a) Ser mayor de 60 años.
 - b) Disponer de informe técnico que acredite la necesidad de Adaptación funcional del hogar y útiles.



- c) Que la persona solicitante presente dificultades de carácter motor o sensorial que le impidan su movilidad.
- d) Que la solicitud este referida a elementos relacionados con las necesidades de accesibilidad y comunicación, de la vivienda o vehículo a motor, excluyéndose expresamente aquellos que signifiquen una mejora en el hogar y que no estén directamente relacionados con los impedimentos físicos y/o sensoriales.
- e) Disponer de informe médico en los casos en que la solicitud sea referida a Audífonos.
- f) No haber obtenido ayuda en los últimos 5 años por el mismo concepto, salvo probada necesidad.

Los requisitos exigidos en las presentes Bases, se tienen que acreditar en el momento de valoración de las solicitudes.

Base Tercera. Publicidad de las bases y de la Convocatoria.

1. La presente Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Rafelbunyol, y en el tablón de anuncios municipal.
2. La convocatoria anual de las subvenciones se efectuará antes de que finalice el primer trimestre del año natural.
3. La convocatoria de subvenciones, deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). Posteriormente, la BDNS dará traslado del extracto de la misma al Boletín Oficial del Estado para su publicación.
4. Las convocatorias anuales se efectuarán en la modalidad de convocatoria abierta, estableciéndose varios procedimientos selectivos a lo largo de un ejercicio presupuestario, permitiendo, de esta manera, mantener abierta la concurrencia durante todo el período o año natural.
5. La periodicidad de los procedimientos será como mínimo mensual.
6. La convocatoria fijara los plazos de presentación de solicitudes y el plazo máximo de resolución de cada uno de ellos, así como el importe máximo del crédito presupuestario asignado a cada procedimiento selectivo de forma que no suponga menoscabo de los derechos de las personas solicitantes los solicitantes del período de origen. En este sentido se establece, una asignación mínima del 50% del crédito presupuestario dividido a partes iguales entre el número de los procedimientos selectivos que se fijen en la convocatoria.
7. Los créditos presupuestarios no agotados a la finalización de un procedimiento selectivo, se podrán trasladar a los posteriores procedimientos sucesivos según se determine en la convocatoria, previa valoración de:



- a) Número de solicitudes presentadas
- b) Número de solicitudes no atendidas
- c) La demanda potencial que se prevea por el Área gestora.

Base Cuarta. Base de Datos Nacional de Subvenciones.

1. Con el fin de garantizar la transparencia en los procedimientos de concesión de subvenciones exigida por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones. A tales efectos, el Ayuntamiento de Rafelbunyol deberá remitir a la BDNS información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión.
2. Los obligados a suministrar información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión de prestaciones económicas serán los responsables del área gestora de este Ayuntamiento.

Base Quinta. Plazo de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será el que figure en la convocatoria anual de prestaciones económicas.
2. En todo caso el plazo de presentación de solicitudes será como mínimo de quince días, y se determinará expresamente la fecha de finalización de dicho plazo en la convocatoria anual.
3. El incumplimiento del plazo establecido para la presentación de las solicitudes, determinará automáticamente la exclusión de la solicitud por presentación extemporánea.
4. Por el instructor del expediente se podrá proponer de oficio el traslado, al siguiente plazo de presentación de solicitudes de aquellas que por causas no imputables a la persona interesada no hayan podido ser subsanadas de forma que no vean perjudicados su derecho de forma sustancial.

Base Sexta. Documentación a presentar.

1. La solicitud se realizará por medio de la presentación de los correspondientes impresos normalizados para la concesión de subvenciones, acompañada de la documentación complementaria.
2. La solicitud y la documentación exigida deberá presentarse dentro del plazo previsto en la convocatoria anual en el Registro General de este Ayuntamiento.



3. La documentación preceptiva que ha de acompañar a la solicitud con carácter general será la detallada en este apartado.

3.1 Con carácter General para todas las ayudas reguladas en la presente ordenanza:

- a) Instancia genérica que deberá estar suscrita por la persona interesada o su representante legal.
- b) Fotocopia de Documento Nacional de Identidad, NIE, pasaporte, de la persona solicitante y de los miembros de la unidad familiar de convivencia.
- c) Autorización expresa al Ayuntamiento, que le será facilitada por este, para poder obtener de oficio certificado de la Agencia Tributaria de su nivel de rentas así como de sus obligaciones tributarias, o declaración de renta del último ejercicio fiscal.
- d) Certificado de vida laboral.
- e) Certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social relativo a las pensiones y prestaciones de las que puedan ser beneficiarios los miembros de la unidad familiar de convivencia de la persona solicitante.
- f) Certificado del SEPE donde se acrediten las prestaciones que reciben las personas de la unidad familiar de convivencia.
- g) Fotocopia del DARDE de todos los miembros de la unidad familiar de convivencia en edad laboral.
- h) Fotocopia de las tres últimas nóminas, en los supuestos de estar en activo.
- i) En caso de PNC (Pensión No contributiva), FAS (Pensiones del Fondo de Asistencia Social) o prestaciones por hijo a cargo copia del último ingreso recibido.
- j) En el supuesto de separaciones matrimoniales, divorcios, o rupturas de relaciones de parejas de hecho con hijos en común, fotocopia de la sentencia o del convenio regulador, donde se determine la pensión alimenticia y/o compensatoria. Si en el momento de la solicitud no hubiese recaído sentencia o no existiese convenio regulador, se deberán acreditar que se han iniciado los trámites oportunos para su obtención.(informe del letrado que así lo acredite, acta notarial etc.,)
- k) En el supuesto de impago de las pensiones referidas en el punto anterior, fotocopia de la demanda interpuesta ante la autoridad competente.
- l) En el supuesto de que las personas beneficiarias sean menores, acreditación de que el solicitante ostenta la representación legal del menor para el que se solicita las prestaciones económicas recogidas en las presentes base donde se ponga de manifiesto quien ostenta la tutela y la guarda y custodia del menor a través de sentencia de separación matrimonial, convenio regulador, o acta notarial.
- m) Declaración responsable indicando situación económica actual y medios de subsistencia de que dispone. (Sólo para aquellas personas que no acrediten ingresos por cualquiera de los supuestos establecidos en los párrafos anteriores).
- n) Autorización expresa al Ayuntamiento para que este realice el pago de la prestación económica que le sea aprobada en el número de cuenta designado por la persona solicitante.



3.2. Documentación específica para cada una de las tipologías:

3.2.1. Ayudas de alquiler de vivienda y gastos corrientes.

- a) Fotocopia del contrato de alquiler de vivienda debidamente diligenciado, donde se hagan constar las condiciones del alquiler.
- b) Declaración responsable de las ayudas solicitadas por este concepto a la administración pública o a entidades privadas. Acreditación de los importes que le hayan sido concedidos.
- c) Acreditación documental de la deuda pendiente, en los supuestos de impago de alquiler: Declaración responsable del propietario del inmueble donde ponga de manifiesto la deuda contraída por el inquilino.
- d) Declaración responsable de la persona solicitante relativa a la relación existente entre el propietario y la persona titular del contrato de la vivienda de alquiler.
- e) En los supuestos de alquiler inicial, declaración responsable de la persona solicitante de la ayuda, donde acredite que dispone de medios para hacer frente al pago del alquiler una vez finalizada la ayuda concedida por el ayuntamiento
- f) Deudas acreditadas en los suministros básicos de la vivienda: Informe actualizado y debidamente acreditado, por la empresa suministradora donde haga constar la deuda pendiente con indicación de si existe acuerdo para el pago aplazado de la misma y condiciones del mismo.

3.2.2. Ayudas técnicas para el desarrollo personal de Personas Mayores.

- a) Prescripción médica si procede (en función de la ayuda técnica solicitada).
- b) Presupuesto de tres empresas diferentes relativos al coste de las adaptaciones a realizaren el hogar.
- c) Justificación de la propiedad de la vivienda o autorización del propietario para realizarlas reformas correspondientes.
- d) Permisos municipales en su caso.
- e) Tres presupuestos de diferentes proveedores del coste del servicio y/o prótesis para la que solicita ayuda. (audífonos, lentes graduadas).
- f) Presupuestos de la adaptación del vehículo a motor.
- a) Declaración responsable donde quede de manifiesto que el producto o bien para el que se solicita la ayuda no ha sido adquirido con anterioridad a la presentación de la solicitud de la misma.
- g) Declaración responsable de asumir la diferencia entre la prestación económica concedida por el ayuntamiento y el coste total de la prótesis.

3.2.3.- Ayudas de medicamentos.

- a) Informe médico que acredite el tratamiento prescrito, frecuencia y duración.

b) Presupuesto de la farmacia sobre el coste total mensual y/o anual del tratamiento prescrito.

3.2.4- Tramites de documentación básica e imprescindible para el correcto desenvolvimiento social y comunitario.

a) Declaración responsable del solicitante donde indique las causas por las que no dispone de dicha documentación, acreditando la necesidad de la misma.

4.- La solicitud y el resto de documentación exigida se presentará dentro del plazo previsto en la convocatoria anual, en el Registro General del Ayuntamiento de Rafelbunyol, se comprobará que la documentación es correcta. De no ser así, la Administración requerirá a las personas que hayan presentado su solicitud dentro del plazo establecido, para que en el plazo de diez días acompañen los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su petición, y que, previa resolución correspondiente, se procederá al archivo del expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

Se comprobará de oficio por el Departamento Gestor el empadronamiento del solicitante y de los miembros de la unidad familiar de convivencia, cuando la prestación solicitada recaiga también sobre la misma.

Base Séptima. Prestaciones Económicas Financiadas. Conceptos y Cuantías:

1. Tendrán la consideración de Prestaciones Económicas financiadas en cualquiera de sus modalidades, las que siendo objeto de la presente ordenanza, cumplan lo establecido en las *“Instrucciones relativas al procedimiento y tramitación de las Ayudas de Emergencia Social y Ayudas para el desarrollo Personal de personas de Tercera Edad” de la Dirección General de Servicios Sociales y Personas en Situación de Dependencia, Direcciones Territoriales y Corporaciones Locales* que se publican anualmente.

2. Las situaciones susceptibles de recibir prestaciones económicas se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria del Presupuesto municipal del Ayuntamiento de Rafelbunyol que se habilite al efecto. El importe del crédito presupuestario destinado a financiar dichas ayudas se determinará anualmente a través de la Convocatoria. Dicha cuantía podrá incrementarse en los supuestos previstos en el art.58.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La cuantía total máxima de las ayudas convocadas no podrá superar la consignación presupuestaria establecida al efecto en el presupuesto municipal.

4. Las cuantías máximas a conceder por tipologías se determinaran en la convocatoria anual de subvenciones.



5. El importe de la prestación en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras prestaciones o ayudas, públicas o privadas, supere el coste de la prestación solicitada.

Base Octava. Gastos financiados y Gastos no financiados

1. Se consideran gastos financiados los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de las prestaciones económicas individualizadas recogidas en la presente ordenanza
2. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos financiados podrá ser superior al valor de mercado.
3. Se considerarán Gastos no financiados:
 - a) Gastos correspondientes a impuestos municipales, seguridad social, IRPF, préstamos bancarios tanto hipotecarios como personales, seguros de cualquier índole.
 - b) Cualquier otro gasto no definido en la presente base que no tenga relación directa con el objeto de las ayudas económicas de emergencia social y necesidades básicas.
 - c) Aquellos que sean competencia de otras administraciones públicas por el mismo concepto, siempre y cuando los solicitantes no hayan ejercido su derecho a solicitarlo en los plazos correspondientes.

Base Novena. Forma de concesión de la subvención y criterios objetivos de otorgamiento.

1. Instrucción.
 - 1.1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por la Concejalía de Servicios Sociales. Corresponde a la persona instructora, realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
 - 1.2. Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:
 - a) Una fase de mecanización de las solicitudes y apertura del correspondiente expediente administrativo.
 - b) Una fase de pre-evaluación técnica en la que se verificará el cumplimiento de los requisitos para adquirir la condición de beneficiario de las prestaciones económicas.
 - c) Una fase de pre-valoración de las solicitudes, y la emisión del correspondiente informe propuesta donde se indique que se han agotado todas las vías y recursos para satisfacer la necesidad planteada.



d) La Comisión de Valoración para la concesión de subvenciones en materia de Prestaciones Económicas Individualizadas, constituida conforme a la Base Undécima, tomará en cuenta, la relación priorizada efectuada en la fase de pre-valoración, determinará la relación priorizada definitiva y en función de la misma asignará el importe de las ayudas para cada solicitud presentada. La asignación se realizaría en función de la puntuación obtenida en la valoración. Forman parte de la Comisión de Valoración los técnicos del departamento de servicios sociales el secretario/a de la comisión y la persona instructora del expediente.

e) En caso de empate en la puntuación obtenida, tendrá preferencia en el orden establecido el que haya obtenido mayor puntuación en el apartado 2) del baremo establecido.

f) Una vez agotado el crédito presupuestario no se concederán más prestaciones económicas aunque los solicitantes reúnan la totalidad de los requisitos exigidos para su obtención, salvo que por el órgano competente se proceda a ampliar el crédito presupuestario.

g) La Propuesta de concesión del órgano colegiado se formulará a la Alcaldía o al miembro de la Corporación que tenga delegada la competencia para la adopción del acuerdo de concesión o denegación, y en su caso, de la no admisión a trámite de las solicitudes presentadas fuera de plazo.

2. Resolución.

2.1. Corresponde a la Alcaldía o al miembro de la Corporación que tenga delegada la competencia la resolución del procedimiento de concesión de las prestaciones económicas en régimen de concurrencia competitiva. Dicha resolución pone fin a la vía administrativa.

2.2. La resolución de la concesión ha de ser motivada y en ella se hará constar el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, tipología de la prestación financiada, puntuación obtenida, importe concedido. Deberá contener también la relación de los solicitantes cuyas solicitudes se desestiman.

2.3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión no podrá exceder de seis meses desde el momento de la presentación de la solicitud., de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.4 de la LGS

3. Notificación de la resolución y efectos del silencio administrativo.

3.1 El acuerdo municipal resolviendo el procedimiento se notificará a las personas interesadas de conformidad con lo prescrito en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, Reguladora del procedimiento Administrativo Común, en el lugar por ellos indicados a este fin.

3.2 El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados se entenderá por desestimada, por silencio administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la LGS.



4. Publicidad de las subvenciones concedidas.

4.1. Atendiendo a la naturaleza de las prestaciones sociales económicas objeto de la presente ordenanza, se remitirá a la publicación en el BDNS, con la salvaguarda de que la publicación de dichos datos pueden ser contrarios a lo establecido en Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo con respecto al honor, la intimidad personal y familiar de las personas beneficiarias de dichas prestaciones. Así como lo que establece la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Base Décima. Criterios objetivos de la concesión y Causas de Denegación.

Las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en esta ordenanza, se valorarán en base a los criterios establecidos anualmente en las *“Instrucciones relativas al procedimiento y tramitación de las Ayudas de Emergencia Social y Ayudas para el desarrollo Personal de personas de Tercera Edad” de la Dirección General de Servicios Sociales y Personas en Situación de Dependencia, Direcciones Territoriales y Corporaciones Locales.*

Causas de Denegación:

- a) No cumplir con los requisitos generales y específicos de la tipología de prestaciones recogidas en las presentes bases.
- b) No cumplir con las obligaciones establecidas en la base decimotercera
- c) Falsear la situación socioeconómica y familiar de la Unidad de Convivencia.
- d) El incumplimiento de las condiciones acordadas por escrito para la concesión de las prestaciones económicas recogidas en la presente ordenanza.
- e) Ejercer la mendicidad, la persona solicitante o alguno de los componentes de la unidad de convivencia.
- f) Haber sido denegadas Prestaciones Económicas por parte de otras Administraciones u Organismos Públicos siendo las causas de denegación no reunir los requisitos exigidos por motivos imputables a la persona solicitante o a cualquier miembro de la unidad familiar de convivencia.
- g) No existir consignación presupuestaria suficiente.
- h) Se denegará la ayuda, durante un periodo que no será superior a 6 meses, cuando la ayuda anterior concedida haya sido destinada, parcial o totalmente, para un fin distinto al que se otorgó.

Base Undécima. Composición del Órgano Colegiado para la valoración de las subvenciones.

La Comisión de Valoración a efectos de la emisión del Informe preceptivo establecido en el art 22.1 LGS, en el que se concrete el resultado de la evaluación y valoración efectuada tendrá la siguiente composición:

- a) El concejal o concejala de Bienestar Social.
- b) El trabajador o trabajadora Social del equipo social de base.



c) El trabajador o trabajadora social de la plantilla municipal

La Secretaría la ostentará el Secretario o Secretaria municipal o persona funcionària de Administración general en el que se deleguen estas competencias.

Base Duodécima: Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

Las prestaciones económicas reguladas en las presentes bases serán compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad y sean de otras Administraciones Públicas, teniendo en cuenta que el importe de la prestación en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad financiada.

A estos efectos se consideran obligaciones del beneficiario comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos, que financien las prestaciones solicitadas, sean públicos o privados. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.

Base Decimotercera. Obligaciones de las personas solicitantes y/o beneficiarias de las Prestaciones Económicas Individualizadas.

Las personas beneficiarias de las prestaciones adquieren las siguientes obligaciones:

- a) Facilitar con veracidad los datos personales, convivenciales y familiares necesarios y presentar los documentos fidedignos que sean imprescindibles para valorar y atender su situación.
- b) Comunicar los cambios que se produzcan en su situación personal y familiar y puedan afectar a la prestación solicitada.
- c) Destinar la prestación al motivo por el que fue concedida.
- d) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.
- f) Cumplir el Plan individual y/o familiar de inserción social que se acuerde con los técnicos de servicios sociales.
- g) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades objeto de las prestaciones de la presente ordenanza.



Base Decimocuarta. Forma de pago.

El pago de las prestaciones económicas concedidas se realizará de forma directa a los solicitantes sobre los que recaiga propuesta de concesión, en atención a la concurrencia de las situaciones contempladas en esta ordenanza.

Base Decimoquinta. Régimen de garantías.

1. No se establecen medidas de garantías dado el carácter social de todas las subvenciones contempladas en la presente Ordenanza.
2. No obstante en el acuerdo de concesión de las prestaciones podrá exigirse la constitución de garantías por el área gestora, cuando concurren circunstancias que puedan suponer la conveniencia de constituir dichas garantías.

Base Decimosexta. Plazo y forma de justificación.

Comprobaciones sobre la realización de la actividad.

1. La persona responsable del área gestora podrá realizar actuaciones tendentes a verificar la aplicación de la prestación económica a la causa que motivo su concesión.
2. En caso de variación de las circunstancias que motivaron la concesión de la prestación, la persona beneficiaria comunicara al Ayuntamiento dichas variaciones.

Base Decimoséptima. Infracciones y sanciones en materia de Prestaciones Económicas

Cuando cualquier miembro de la unidad familiar de convivencia cometa una infracción de las obligaciones expuestas en la base decimotercera de la presente ordenanza, dicha unidad familiar perderá su condición de beneficiaria de estas prestaciones económicas y no podrá acceder a las mismas por el periodo de seis meses, a contar desde el momento en que se haya puesto de manifiesto la infracción.

Base Decimoctava. Normativa Aplicable:

La presente Ordenanza se regirá por lo dispuesto en la normativa a que se hace referencia en el preámbulo de la presente ordenanza

Los datos de carácter personal relativos a los documentos a los que se hacer referencia en las presentes bases serán tratado de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal



Base Decimonovena: Vigencia de la Bases

Estas Bases tendrán carácter indefinido y mantendrán su vigencia hasta su modificación o derogación expresa, y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo al que se refiere el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Base Veinteava: Módulos económicos e ingresos de las unidades de convivencia.

Los módulos económicos por los que se rigen estas prestaciones, al igual que el límite máximo de ingresos que podrá acumular la unidad de convivencia, vendrán establecidos anualmente por las *“Instrucciones relativas al procedimiento y tramitación de las Ayudas de Emergencia Social y Ayudas para el desarrollo Personal de personas de Tercera Edad” de la Dirección General de Servicios Sociales y Personas en Situación de Dependencia, Direcciones Territoriales y Corporaciones Locales.*

Disposición Transitoria Única:

La presente Ordenanza será de aplicación a las prestaciones económicas individualizada convocadas y concedidas a partir de su entrada en vigor, que se producirá a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.